



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MADERAS ARAUCO S.A. (ANTES PANELES ARAUCO S.A.)

RES. EX. N° 5/ROL N° D-043-2016

Santiago, 17 DE OCTUBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta



aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 27 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016, con la formulación de cargos a Maderas Arauco S.A., Rol Único Tributario N° 96.510.970-6.

9° Que, con fecha 9 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, Maderas Arauco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-043-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 16 de agosto de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de Maderas Arauco S.A., designó como apoderado a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Maderas Arauco S.A. en el procedimiento sancionatorio ROL D-043-2016.

11° Que, con fecha 26 de agosto de 2016, dentro de plazo, Maderas Arauco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

12° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

13° Que se considera que Maderas Arauco S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que, con fecha 20 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-043-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Maderas Arauco S.A.

15° Que, con fecha 4 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, Maderas Arauco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido.

16° Que, en otro orden de ideas, dentro del programa de cumplimiento presentado el 26 de agosto del 2016, se hace mención a un proceso de legalización del cambio de razón social de Paneles Arauco S.A., la cual habría pasado a denominarse Maderas Arauco S.A., por lo que a través de Res. Ex. N°3/ Rol D-043-2016, para efectos de tener presente la modificación, se solicitó a Maderas Arauco S.A. que acompañase la documentación que acredite el cambio de razón social mencionado, y en donde conste a qué operación jurídica corresponde.

17° Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando N° 16 de esta Resolución, con fecha 4 de octubre de 2016, Maderas Arauco S.A. acreditó el cambio de razón social, adjuntando en su presentación:

-Copia de escritura pública Repertorio No 11.390-2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en la que consta que con fecha 1 o de agosto se celebró Junta Extraordinaria de Accionistas de Paneles Arauco S.A., en la cual se acordó el cambio de nombre de dicha sociedad Maderas Arauco S.A.

-Copia de Inscripción del extracto de la Escritura antes referida, de fojas 60607 No 32765 del año 2016, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

-Copia de publicación efectuada en el Diario Oficial, con fecha 24 de agosto de 2016, del extracto respectivo que da cuenta del cambio de nombre o razón social de Paneles Arauco S.A. a Maderas Arauco S.A.

-Copia de presentación efectuada, con fecha 25 de agosto de 2016, al Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se informó el cambio de razón social.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Maderas Arauco S.A.:

a) **Observaciones al “Detalle del Plan de Acciones y Metas que se propone”:**

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Acción N° 7:

-Acción y Meta: Se deberá modificar la acción y meta considerando las siguientes observaciones:

-En el plazo de 12 meses, contado desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento, se deberá cumplir con el límite máximo de generación de chatarra establecido en la RCA 191/2010, es decir 1.000 kg/mes, o el límite que se establezca en cualquier otro acto administrativo que lo actualice. A partir del mes 13, se deberá dar estricto cumplimiento al límite de generación durante al menos 3 meses.

-Fecha de implementación: Modificar según la observación de acción y meta, es decir un primer plazo de 12 meses, para el cumplimiento de los límites de la RCA 191/2010 o de cualquier otro acto administrativo que actualice dicho límite, y un segundo plazo de 3 meses para dar estricto cumplimiento a la RCA 191/2010.

-Indicadores de Cumplimiento: Añadir lo siguiente: “a partir del mes 13, se genera un máximo 1.000 kg/mes según lo establecido en la RCA 191/2010 u otro límite según indique otro acto administrativo que actualice dicho límite.”

-Reportes de Avance: A través de la entrega trimestral de registro de cantidad de chatarras se deberá acreditar una disminución gradual del residuo, hasta llegar al cumplimiento de la RCA 191/2010, en el plazo de 12 meses, es decir en el cuarto reporte trimestral.

-Reporte Final: A su vez, en el reporte final, en el mes 15, se deberá acreditar el estricto cumplimiento de la RCA 191/2010, durante los últimos 3 meses del PdC a través del registro de ingreso y salidas del patio de salvataje y acreditar la correcta entrega a terceros.

-Costos Incurridos: Modificar según las observaciones anteriores.

-Otras observaciones: Para efectos de evaluar la eficacia de la acción propuesta, se deberá proponer, como reportes de avance y final, un registro mensual de la chatarra generada, la que deberá ser controlada en los patios en donde se acumula el residuo.

b) **Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:**

Modificar en base a observaciones realizadas en la presente resolución.



II. SEÑALAR que Maderas Arauco S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. TENGASE PRESENTE Y POR ACREDITADO el cambio de razón social mencionado en el considerando N° 16 y 17 de esta resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
 - División de Sanción y Cumplimiento.
 - Fiscalía
- Rol: D-043-2016